

de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día ocho de enero de mil novecientos setenta y uno,

Vengo en indultar a Fernando Rigal Castro de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fué impuesta en la expresada sentencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintituno de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,

ANTONIO MARIA DE ORIOL Y URQUJEO

ORDEN de 14 de enero de 1971 por la que se manda expedir Carta de Sucesión en el título de Conde de Montijo, con Grandeza de España, a favor de don Jacobo Hernando Fitz James Stuart y Gómez.

Excmo. Sr.: Con arreglo a lo prevenido en el Real Decreto de 27 de mayo de 1912, este Ministerio, en nombre de S. E. el Jefe del Estado, ha tenido a bien disponer que, previo pago del impuesto especial correspondiente y demás derechos establecidos, se expida Carta de Sucesión del título de Conde de Montijo, con Grandeza de España, a favor de don Jacobo Hernando Fitz James Stuart y Gómez por fallecimiento de su padre, don Fernando Alfonso Fitz James Stuart y Saavedra.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1971.

ORIOLO

Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

CORRECCION de erratas de la Orden de 12 de enero de 1971 por la que se fija la cuantía de las pólizas de la Mutualidad General de Previsión de la Abogacía y del papel profesional de la Abogacía.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 25, de fecha 29 de enero de 1971, páginas 1407 y 1408; se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el artículo primero, punto dos, donde dice: «Clase 3.ª: 50 pesetas», debe decir: «Clase 3.ª: 5 pesetas».

MINISTERIO DE HACIENDA

CORRECCION de errores del Decreto 3398/1970, de 5 de noviembre, por el que se autoriza la enajenación de un solar sito en Melilla sobre el que se asienta una edificación.

Advertido error en el texto remitido para su publicación del mencionado Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 288, de fecha 2 de diciembre de 1970, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Tanto en la página 19599, segunda columna, línea primera del citado Decreto, como en la página 19600, primera columna, línea cuatro del artículo primero, donde dice: «... don Francisco Caño Guerra...», debe decir: «... don Fernando Caño Guerra...».

ORDEN de 30 de diciembre de 1970 por la que se prorrogan los beneficios fiscales otorgados a la Empresa «José María Aristrain, S. A.» en 30 de octubre de 1965 y 5 de septiembre de 1968.

Ilmo. Sr.: En 4 de diciembre de 1970 se ha firmado apéndice número 2 del acta de concierto suscrita con fecha 10 de julio de 1965 entre el Ministerio de Industria y don José María Aristrain Noain, en nombre y representación de la Entidad mercantil «José María Aristrain, S. A.», Entidad siderúrgica no integral, domiciliada en Olaberria, barrio de Yurre (Guipuzcoa).

El Ministerio de Industria, después de examinadas las instalaciones y modificaciones técnicas proyectadas y los objetivos de producción a alcanzar, ha comprobado que éstos se adaptan a las previsiones del Programa Siderúrgico Nacional, revisado por Orden de 10 de enero de 1969, y en consecuencia dispuso incorporar la solicitud de la Sociedad al Informe-propuesta de actualización general de la Acción Concertada Siderúrgica, que se elevó a la decisión del Consejo de Ministros, que tomó el

siguiente acuerdo: «Actualizar las actas de concierto suscritas por las Empresas siderúrgicas concertadas, de forma que figuren perfectamente especificadas la producción a alcanzar, las instalaciones y las cifras de inversión.»

En consecuencia, este Ministerio, visto el apéndice número 2 del acta de concierto de 10 de julio de 1965, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los beneficios fiscales detallados en la Orden de 30 de octubre de 1965 y 5 de noviembre de 1968 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de noviembre de 1965 y 9 de septiembre de 1968, respectivamente) que no tengan señalado plazo especial de duración, se prorrogan hasta el 30 de octubre de 1975 y 5 de septiembre de 1978, sucesivamente.

Segundo.—Los anteriores beneficios se hacen extensivos a las nuevas instalaciones realizadas, instalaciones proyectadas e inversiones resultantes de la actualización del acta y que figuran en dicho apéndice con efectividad de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Este apéndice, con los anexos sustituidos, queda unido e incorporado al acta de concierto y apéndice número 1, y forma con la misma un solo documento, con igual validez y eficacia que consta en las cláusulas que han sido objeto de modificación total o parcial y, por tanto, ajustado en cuanto sea susceptible a las disposiciones de las Ordenes de concesión de beneficios señaladas en el apartado primero.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, José María Sainz de Vicuña.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 175/1971, de 23 de enero, por el que modificando el artículo 69 de la Ordenanza Postal se concede franquicia postal al Sucesor del Jefe del Estado.

De acuerdo con el artículo sesenta y nueve de la Ordenanza Postal, la correspondencia expedida por el Jefe del Estado, en sobre con su sello de armas, está exenta del pago de franqueo.

Con la Ley Orgánica del Estado, de diez de enero de mil novecientos sesenta y siete, quedaron perfeccionadas y encuadradas en un armónico sistema las instituciones del Régimen, y la alta condición de Sucesor del Jefe del Estado, prefigurada en la Ley de Sucesión de la Jefatura del Estado, de veintiséis de julio de mil novecientos cuarenta y siete, adquirió rango excepcional que justifica la concesión de análogo privilegio de franquicia postal.

Una vez designado, en virtud de la Ley sesenta y dos/mil novecientos sesenta y nueve, de veintidós de julio, Sucesor del Jefe del Estado, a título de Rey, el Príncipe de España, con los derechos y deberes inherentes a su alta condición, procede ya modificar, en el sentido indicado, aquel precepto de la Ordenanza Postal.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintidós de enero de mil novecientos setenta y uno,

DISPONGO:

Artículo primero.—El epígrafe del artículo sesenta y nueve de la Ordenanza Postal, aprobada por Decreto de diecinueve de mayo de mil novecientos sesenta, y el propio artículo sesenta y nueve, quedarán redactados como sigue:

«Franquicia postal Jefe del Estado y de su Sucesor.»

«Artículo sesenta y nueve.—Uno. El Jefe del Estado ostenta privilegio de exención del pago de franqueo para la correspondencia que expida en sobre con su sello de armas, sea cual fuere la vía empleada y la modalidad postal que utilice.

Dos. También gozará de privilegio análogo el Sucesor del Jefe del Estado, para la correspondencia que expida en sobre con su sello de armas.»

Artículo segundo.—El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitres de enero de mil novecientos setenta y uno.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Gobernación,
TOMAS GARCANO GORI